



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-038  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: ARBENIS SANCHEZ LOAIZA Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE ATACO Y OTRO

---

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por la Señora Yency Sanchez Loaiza quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos Angie Katherine Franco Sánchez y Valentina Franco Sánchez; Arcelia Sánchez Loaiza quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos Cristian David Osma Sánchez, Breison Camilo Osma Sánchez, Breiner Ariel Osma Sánchez; Uber Sánchez Loaiza; Anadey Sánchez Loaiza quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos Yurani Sánchez Sanchez y Yohemir Sánchez Sanchez; Betuel Sánchez Loaiza quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos Jeily Jimena Sánchez Olaya, Sharid Yalena Sanchez oyola y Brayan Stiven Sánchez Arévalo; Arbenis Sánchez Loaiza quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos Carol Dayana Sánchez Loaiza, Julian Estevan Sánchez Loaiza, Andrés Felipe Ochoa Sánchez y Kevin David Ochoa Sánchez; Deiner Sánchez Loaiza; Editon Sánchez Loaiza; Ofelia Sánchez Loaiza quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos Ivan Dario Sánchez Loaiza y Natalia Franco Sánchez; Luisa Sánchez Díaz; Priscila Loaiza Cacais; Virgilia Cacais; Virgelia Cacais; Lilia Sánchez; Arley Montealegre Sánchez y Libardo Sánchez Castro contra el MUNICIPIO DE ATACO Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ESE en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Alcalde del Municipio de Ataco y al Gerente del Hospital Nuestra señora de Lourdes e.s.e de ataco o a quienes ostenten su Representación Legal, conforme lo ordenado en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2018-038  
Medio de Control: Reparación Directa.  
Actor: Arbenis Sánchez Losiza y Otros  
Accionado: Municipio de Ataco y otro



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dr. José Gregorio Bonilla Ramirez, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconócese personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Cesar Augusto Delgado Ramos*  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ